PERIODICO OFICIAL
DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Fundado el 14 de Enero de 1877

Registrado en la Administración de Correos el 1o. de Marzo de 1924

AÑO CV
TOMO CLVI

GUANAJUATO, GTO., A 5 DE JULIO DEL 2018

NUMERO 134

CUARTA PARTE

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
2018 JUL 13 AM 10:11
CASA DE LA CULTURA JURÍDICA GUANAJUATO, GUANAJUATO

SUMARIO:

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER LEGISLATIVO

DECRETO Número 315, que expide la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual se reforman y adicionan diversos artículos de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. 3

DECRETO Número 316, que expide la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual se reforma, deroga y adicionan diversos artículos de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato.....

DECRETO Número 317, expedido por la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual se reforman y derogan diversos artículos del Código Civil para el Estado de Guanajuato; y del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Guanajuato.....

DECRETO Número 318, que expide la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual se adiciona el artículo 155-a, al Código Penal del Estado de Guanajuato.....

DECRETO Número 319, que expide la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual se reforma el artículo 205 del Código Penal del Estado de Guanajuato; se reforma el artículo 1895 y se derogan los artículos 1896 y 1897 del Código Civil para el Estado de Guanajuato..... 20

DECRETO Número 320, que expide la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual se reforma el artículo 25 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado y los Municipios de Guanajuato. 22

5327
103697
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
9891
39958
22399
43154

MIGUEL MÁRQUEZ MÁRQUEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO SABED:

QUE EL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚMERO 317

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, D E C R E T A:

Artículo Primero. Se **reforman** los artículos 23; 32, fracción I; 145; 153, fracción I y último párrafo; 183; 199, primer párrafo; 298; 301, fracción II; 321; 466; 488; 491, fracción I; 495; 527; 657; 684; y 779, fracción I. Se **derogan** los artículos 101, último párrafo; 106, fracción III; 150; 151; 152; 153, fracción II; 170; 179; 199, segundo párrafo; 294; 295; 496, fracción II; 504; 553; 676, fracción II; 689; 690; 691; y 695 del **Código Civil para el Estado de Guanajuato**, para quedar como sigue:

«**Art. 23.** El mayor de edad tiene capacidad jurídica para disponer libremente de su persona y de sus bienes, con las limitaciones que establece la ley.

Art. 32. Se reputa domicilio...

I. Del menor de edad, el de la persona a cuya patria potestad está sujeto;

II. a V. ...

Art. 101. Las personas que...

I. a III. ...

La solicitud deberá...

Art. 106. En el acta...

I. y II. ...

III. Derogada;

IV. a X. ...

Art. 145. Para contraer matrimonio, es necesario que ambos contrayentes hayan cumplido dieciocho años.

Art. 150. Derogado.

Art. 151. Derogado.

Art. 152. Derogado.

Art. 153. Son impedimentos para...

I. La falta de edad requerida por la Ley;

II. Derogada;

III. a X. ...

De estos impedimentos sólo es dispensable el parentesco de consanguinidad en la línea colateral desigual.

Art. 170. Derogado.

Art. 179. Derogado.

Art. 183. La sociedad conyugal puede terminar o suspenderse antes de que se disuelva el matrimonio si así lo convienen los esposos.

Art. 199. Durante el matrimonio la separación de bienes puede terminar para ser substituida por la sociedad conyugal.

Art. 294. Derogado.

Art. 295. Derogado.

Art. 298. La acción que nace de esta clase de nulidad, y la que dimana del parentesco de afinidad en línea recta, pueden ejercitarse por cualquiera de los cónyuges y por el Ministerio Público.

Art. 301. El miedo y...

I. Que uno u...

II. Que el miedo haya sido causado o la violencia hecha al cónyuge o a la persona o personas que le tienen bajo su tutela al celebrarse el matrimonio; y

III. Que uno u...

La acción que...

Art. 321. Los que contraigan un matrimonio ilícito incurrirán en las penas que señale el Código Penal.

Art. 466. Los hijos menores de edad están bajo la patria potestad mientras exista alguno de los ascendientes que deban ejercerla conforme a la ley.

Art. 488. Cuando por la ley o por la voluntad del padre, el hijo tenga la administración de los bienes, sólo tendrá la restricción que establece la ley para enajenar, gravar o hipotecar bienes raíces.

Art. 491. El derecho del...

I. Por la mayor edad de los hijos;

II. y III. ...

Art. 495. Las personas que ejerzan la patria potestad deben entregar a sus hijos, luego que éstos lleguen a la mayor edad, todos los bienes y frutos que les pertenecen.

Art. 496. La patria potestad...

I. Con la muerte...

II. Derogada.

III. Por la mayor...

Art. 504. Derogado.

Art. 527. El que en su testamento, aunque sea un menor, deje bienes, ya sea por legado o por herencia, a un incapaz que no esté bajo su patria potestad, puede nombrarle tutor solamente para administración de los bienes que le deje. Aun cuando en la disposición testamentaria correspondiente se prevenga que el beneficiario no reciba los productos del capital dejado en herencia o legado, no subsistirá dicha disposición en lo estrictamente indispensable para satisfacer las necesidades alimentarias del menor.

Art. 553. Derogado.

Art. 657. Hasta pasado un mes de la rendición de cuentas, es nulo todo convenio entre el tutor y el pupilo ya mayor, relativo a la administración de la tutela o a las cuentas mismas.

Art. 676. Designarán por sí...

I. Los comprendidos en...

II. Derogada.

Art. 684. Son también nulos los actos de administración y los contratos celebrados por menores, si son contrarios a las restricciones establecidas para enajenar, gravar o hipotecar bienes raíces.

Art. 689. Derogado.

Art. 690. Derogado.

Art. 691. Derogado.

Art. 695. Derogado.

Art. 779. El miembro del...

Además, comprobará lo...

I. Que es mayor de edad;

II. a VII. ...

En tratándose de...»

Artículo Segundo. Se **reforman** los artículos 32; 711, tercer párrafo; y 743, tercer párrafo, mismo que se recorre como segundo párrafo. Se **derogan** los artículos 742, fracción I; 743, segundo párrafo y se recorre el tercer párrafo como segundo; y 859, del **Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Guanajuato**, para quedar como sigue:

«**Artículo 32.** Para conocer de los impedimentos para contraer matrimonio, es juez competente el del lugar en que hayan presentado su solicitud los pretendientes.

Artículo 711. Ninguna tutela puede...

En los casos...

La declaración de estado de minoridad puede pedirse por el mismo menor, si ha cumplido dieciséis años, por sus presuntos herederos legítimos, y por el Ministerio Público.

Artículo 742. Se tramitará en...

I. Derogada.

II. La calificación de...

Artículo 743. Podrá decretarse el...

Para su trámite, no son necesarias formalidades de ninguna clase, asentándose solamente en una o más actas las diligencias del día.

Artículo 859. Derogado.»

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Artículo Segundo. Los cónyuges menores de edad, que posterior a la entrada en vigor del presente Decreto, pretendan el divorcio por mutuo consentimiento se les aplicará el artículo 859 vigente en la época en la que contrajeron matrimonio.

Artículo Tercero. A los menores de edad actualmente emancipados por razón del matrimonio, les seguirán aplicando las normas vigentes antes de la entrada en vigor del presente Decreto.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRÁ QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO. GUANAJUATO, GTO., 21 DE JUNIO DE 2018.- LUZ ELENA GOVEA LÓPEZ.- DIPUTADA VICEPRESIDENTA EN FUNCIONES DE PRESIDENTA.- GUILLERMO AGUIRRE FONSECA.- DIPUTADO SECRETARIO.- JUAN GABRIEL VILLAFAÑA COVARRUBIAS.- DIPUTADO SECRETARIO.- RÚBRICAS.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a 25 de junio de 2018.

MIGUEL MÁRQUEZ MÁRQUEZ

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

GUSTAVO RODRIGUEZ JUNQUERA